

CIRCULAR ORD N° 0171 /

MAT.: Aplicación artículo 2.3.1.de la OGUC:  
reclasificación de la red vial pública.

PLANIFICACIÓN URBANA; CLASIFICACIÓN DE VÍAS.

SANTIAGO, 18 FEB. 2008

DE : JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO

A : SEGUN DISTRIBUCION

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha estimado necesario emitir la presente circular, mediante la cual se instruye respecto de la aplicación del inciso segundo del artículo 2.3.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en relación con el alcance de las facultades de un Plan Regulador Comunal, para **reclasificar las vías existentes**, asimilándolas a alguna de las clases señaladas en los artículos 2.3.2 y 2.3.3 de la misma Ordenanza, aún cuando no presenten los anchos mínimos o las condiciones y características establecidas para ellas.

2. Al respecto, es pertinente señalar que el propósito de este artículo, que se infiere claramente del inciso tercero del artículo 2.3.1 analizado, es que los instrumentos de planificación de nivel local, junto a la consideración por los aspectos técnicos propios de la ingeniería de tránsito, evalúen los conceptos urbanísticos que guían el desarrollo de los distintos sectores de las comunas y sus barrios, las características de las actividades urbanas que se emplazan en los bordes de las vías y la dotación de infraestructura prevista.

En este sentido, al permitir que una vía existente, que cumple con las condiciones para ser clasificada en una determinada categoría, pueda asimilarse a otra, - sea ésta de mayor o menor jerarquía en la clasificación -, este artículo recoge las especificidades de comunas y barrios, reconociendo, a través de la planificación, formas de uso del espacio público, y respetando las decisiones locales respecto de la calidad espacial y funcional que se pretende lograr.

3. Finalmente, a modo de ejemplo de aplicación de la disposición analizada, es perfectamente factible que en una comuna cuya red vial pública no consulta vías de una categoría que admita las distintas escalas de equipamiento, se reclasifique la vialidad para hacerlo posible. Por el contrario, en comunas que poseen espacios públicos que - como decisión de planificación - se ha optado por mantener, también cabe asimilarlos a una vía de categoría inferior, como una forma de respetar el uso que la comunidad le otorga a ese espacio, y que le imprime su valor.

Saluda atentamente a Ud.,



ORIANA PONCEA JIMÉNEZ (S)  
Jefe División de Desarrollo Urbano

Circulares vigentes de esta serie

7	9(*)	10	18	22	23(*)	26(*)	32	33	35
37(*)	43	52	54	55(*)	57	59	61	72(*)	75
76	77	78	82	84	87	89	91	95	96
105	106	107	109	110	112	114	115	116	117
118	123	124	126	127	129	130	132	133	134
135	136	137	138	141	142	143	144	145	146
147	148	149	150	151	152	153	154	155	156
157	158	159	160	161	162	163	164	165	166
167	168	169	170	171	172	173	174	175	176
177	178	179	180	181	182	183	184	185	186
187	188	189	190	191	192	193	194	195	196
197	198								199

(\*) Ver Circular DDU 160 N° 005 de 20.01.06.

MEB

### DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XIV y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Contraloría MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU